



MinAgricultura

Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NOTIFICACION POR AVISO No. OS 3155 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

Artículos 68 y 69 C.P.CA.C.A.



De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo, se publica el presente Aviso en la ciudad de Sincelejo-Sucre, hoy diecinueve (19) de noviembre de 2014, a las 8.00 A.M. para notificar al señor **FRANCISCO LAMBRAÑO BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.875.144 de Ovejas, de la resolución RS 0862 del 19 de septiembre de 2014.

ADVERTENCIA

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DIENUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2014, EN LA OFICINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UBICADA EN LA CALLE 22 NO. 18-04, LOCAL COMERCIAL NO.1 TELÉFONO (095) 2814598. SINCELEJO-SUCRE, Y EN LA PAGINA ELECTRONICA DE LA ENTIDAD.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO, al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Advirtiendo que contra la Resolución que se notifica procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes luego de haber sido desfijado el presente aviso.

Anexo: Se adjunta a este aviso en dos folios copia íntegra de la Resolución No. 0862 del 19 de septiembre de 2014, proferida dentro de la solicitud identificada con el ID 37887, Microfocalización 14.

Profesional Especializado Grado 15

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Territorial Sucre

<https://www.restituciondetierras.gov.co>

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Sucre

Calle 22 N° 18-04 Local Comercial N° 1. Teléfonos (095) 2814598. Sincelejo - Sucre
www.restituciondetierras.gov.co



MinAgricultura



PROSPERIDAD
PARA TODOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RS 0862 DE 2014



"Por la cual se excluye del estudio formal una solicitud de inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 599 de 2012 y 4829 de 2011 y la Resolución 0131 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que mediante la Resolución 131 de 2012, se le delega a la Directora Territorial de Sucre, la facultad para que ejerza las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.

Que es una facultad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adelantar el estudio preliminar de las solicitudes, dado que lo que se busca con esta etapa es establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que de conformidad con los artículos 72, 73 y 74 de la Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras es la medida preferente de reparación de los despojados, sin perjuicio de otras medidas y acciones contempladas en el artículo 25 de la misma normatividad, señalando a demás que cada una de ellas se implementará en favor de las víctimas dependiendo de la vulneración del derecho y las características del hecho victimizante.

Que mediante solicitud remitida por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación – CNRR- se solicitó a nombre del señor **FRANCISCO LAMBRAÑO BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.144 Ovejas, Sucre, 1/8 parte del inmueble denominado "Villa Colombia" ubicado en el corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1620, así como consta en la solicitud No. 00212626605110936 de fecha 26 de mayo de 2011, con ID 37887.

Que el predio mencionado se encuentra dentro de un área macro y microfocalizada de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012 y con la Resolución No. RS – 0450 del 2 de julio de 2014.

Que el solicitante se encuentra incluido en la Resolución No. RS 0510 del 30 de julio de 2014, que ordena priorizar las solicitudes de restitución de acuerdo con los artículos 13, 114 y 115 de la Ley 1448 de 2011.

Resolución Número RS 0862 de 14/05/2014

Continuación de la Resolución RS 0862 de 19/09/2014: *"Por la cual se excluye del inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Que de acuerdo con lo expresado por el señor **FRANCISCO LAMBRAÑO BLANCO**, en diligencia de ampliación de hecho realizada el día julio 25 de 2014, se tiene que:

- El extinto INCORA, adquirió el predio de mayor extensión denominado Villa Colombia, por compra realizada al señor Juan José García y hermanos, según consta en Escritura Pública N° 400 de fecha septiembre 29 de 1974, de la Notaría Única del Círculo de Corozal, la cual fue registrada en el libro 1, tomo 2, folio 275, partida 423.
- El señor Francisco Lambraño Blanco manifiesta que, se vinculó con el predio Villa Colombia, en el año de 1976 en virtud a la adjudicación que le hicieron el entonces INCORA, bajo la modalidad de común y proindiviso, sin embargo, esta resolución de adjudicación no fue inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
- En cuanto los hechos de violencia, indica el señor Francisco Lambraño que *"nosotros con cada hecho que sucedía en la zona nos desplazamos (...) lo último es que le hicieron un atentado al ejército en la carretera, que eso queda cerquita al predio y eso hizo que también nos desplazáramos. Cuando eso nos tomamos el colegio de Ovejas, allí nos metimos todos."*
- No obstante, desde el año 2007, el señor Francisco Lambraño no ha vuelto a salir del predio Villa Colombia, por lo que hace énfasis de que nunca ha hecho solicitud de restitución, toda vez que argumenta que no ha vendido su predio y que actualmente mantiene el vínculo material con el fundo.

Que para determinar la viabilidad de inclusión del predio en el Registro, es menester examinar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, el cual señala de manera clara y certera quienes están legitimados para hacer uso de la Acción Especial de Restitución de Tierras, indicando que: *"las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la misma ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente".*

Se observa que el reclamante mantiene intacto su vínculo material con el área de terreno solicitada y no se advierten circunstancias que le imposibiliten ejercer la administración, explotación y contacto directo con la misma, pues nunca abandonó definitivamente el inmueble a pesar de la situación de violencia que afectó la zona. En este sentido, al peticionario no podría considerarse titular de la acción de restitución, De otro lado, teniendo en cuenta que el solicitante lo que pretende es la división material y jurídica del área solicitada, se comunicará la presente decisión al Incoder y se le remitirá copia del informe de georreferenciación elaborado por el área catastral de esta Dirección Territorial, con el objeto de formalizar el vínculo existente entre el reclamante y el lote de terreno objeto de estudio.

Que el señor **FRANCISCO LAMBRAÑO BLANCO** pudo haber sufrido un daño con ocasión al conflicto armado interno, por consecuencia los hechos violentos acaecidos en la zona de ubicación del predio; por lo que el reclamante puede ser titular de otras medidas de asistencia como reparación integral dentro de la política pública de atención a víctimas, de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto 4800 de 2011, asunto a cargo de la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas. En este sentido se comunicará a dicha entidad para lo de su competencia

Resolución Número RS 0862 de 14/05/2014

Continuación de la Resolución RS 0862 de 19/09/2014: "Por la cual se excluye del inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

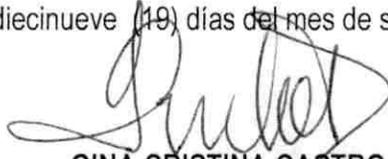
En este orden de ideas, esta Dirección Territorial con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

RESUELVE:

1. Excluir del estudio formal para el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud No. 00212626605110936 de fecha 26 de mayo de 2011, por el señor **FRANCISCO LAMBRAÑO BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.144 Ovejas, Sucre.
2. Notificar la presente Resolución al solicitante o a su apoderado judicial en los términos establecidos en el artículo 25 del Decreto 4829 de 2011.
3. Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – Territorial Sucre, para lo de su competencia.
4. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias.
5. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Sincelejo, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del dos mil catorce (2014).



GINA CRISTINA CASTRO DÍAZ
DIRECTORA TERRITORIAL SUCRE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS